

REVISTA DE LIBROS

ALLGEMEINES ISLANDISCHES STRAFGESETZ: Gesetz Nr 19 vom 12 februar 1940. Trad. Sveinsson. Introducción por Dr. T. Eyjolfsson. Berlín. Editorial De Gruyter, 1961; 65 págs.

Con el número 78 de la serie de Códigos penales extranjeros publicada por el Instituto de Derecho penal de la Universidad de Friburgo en Brisgovia, aparece el de Islandia. Su fecha, de 12 de febrero de 1940, es decir, un año antes de lograr el país su plena independencia frente al reino de Dinamarca, vino a sustituir uno de los más viejos y, en su día, más progresivos códigos europeos, datando de 1869. El actual, sin embargo, no rompe radicalmente las amarras con el pasado, al modo detonante como lo hiciera el de Groenlandia de 1954, asimismo rebrotado del tronco danés y que, como es sabido, constituye el paradigma de extremismo defensivo. Conserva el islandés la estructura de las legislaciones escandinavas, y bien que no distinga expresamente entre Parte general y especial, sino que se limita a exponer sucesivos capítulos, hasta veintinueve, sin separar Libros ni Títulos, los nueve primeros se ocupan de cuestiones generales, tales como las de validez de la ley penal en el espacio, tentativa, participación, penas y medidas de seguridad, su aplicación y su extinción por prescripción y rehabilitación. A partir del capítulo décimo comienzan las tipicidades de los delitos en particular, encabezados por los de contra la seguridad del Estado (traición) y concluyéndose por los de contra la persona individual, vida, integridad, libertad, honor y propiedad; como se ve, siguiendo una estructura asimismo tradicional, de la que tres años antes que el islandés se apartara el Código federal suizo, y mucho antes, el argentino.

La huella danesa se hace sentir constantemente a través de las instituciones de la Parte general y de la especial. Sobre todo en cuestión tan decisiva como la de admitir la interpretación analógica en su artículo primero, que como el correlativo danés considera punible "toda acción prevista como delito por la ley penal o que le fuere exactamente asimilable" (*oder einer gleichkommt*, según la traducción alemana). Extensión que incide peligrosamente en el heterodoxia respecto al estricto legalismo, recusable como tal en principio, pues aunque no sea de temer en países de tan escrupuloso sentido jurídico y político como los escandinavos, no es ciertamente mercancía de exportación.

Otra singularidad poco plausible del Código es la de integrar indiscriminadamente entre lo que su capítulo segundo denomina "Condiciones de punibilidad" causas de justificación, de inimputabilidad y de inculpabilidad. En cambio, es de celebrar, en su artículo 19, la exigencia de la mínima condición de culpabilidad a título de imprudencia para las infracciones estructuradas por el resultado, con lo que el Código islandés anticipa las soluciones arbitradas muchos después por el griego de 1950 y por la tan celebrada *Reformgesetz* alemana de 1953 (modificado en el parág. 63 del StGB).

Muy de destacar es, asimismo, en el Código, su extraordinaria concisión, ya que consta tan sólo de 273 artículos, sin que por ello se merme la deseable concisión de los tipos, que es el peligro que suele acechar a las sistemáticas demasiado esquemáticas. Abundan también las ocasiones de atribuir a los tribunales facultades de incriminación, mediante la feliz fórmula verbal³ del "podrán" en vez de la imperativa que suele preferirse en las legislaciones de tipo francés. Así, por ejemplo, en materia de tentativa, del artículo 20, donde tras de considerar su posible valoración atenuada, se admite la impunidad plena en los supuestos de que los actos ejecutivos no pudieran haber conducido a la consumación.

Muy simplificada ha sido la escala de penas, limitada a las pecuniarias y de privación de libertad, aunque en éstas subsiste el dualismo entre lo que en la traducción alemana se denominan *Gefängnis* y *Haft*, las primeras —de prisión—, con una duración de un mes a dieciséis años, pero con la posibilidad de ser asimismo perpetuas, y las segundas —de arresto—, de duración entre cinco días y dos años. No es de cargar en cuenta del nuevo Código la abolición de la pena de muerte, ya que lo fué con mucha anterioridad en Islandia (por ley de 1928). En materia de penas pecuniarias no se acoge el sistema impositivo tan escandinavo de los días multa, sino el tradicional de cantidades fijas, con su trasmutación en prisión subsidiaria caso de impago. Nada nuevo se aprecia en lo referente a medidas de seguridad, como no sea el silencio respecto a las de esterilización y castración que se introdujeron en el país por ley de 13 de enero de 1938. Es de suponer, en consecuencia, que tal disposición haya sido derogada por el Código, aunque nada dice sobre ello la introducción del Dr. Eyjólfsson. También calla el Código, y su introductor, sobre la subsistencia de la ley sobre interrupción del aborto, de 18 de enero de 1936, si bien el artículo 216 atribuye a los Tribunales la facultad de excluir la pena en los casos de acreditarse en el aborto circunstancias atenuantes. Precepto que, dicho sea de paso, no brilla por su claridad, dado que en el supuesto de las sedicentes atenuantes se trasmutan en eximentes.

Es de destacar en las tipologías de la Parte especial la abundancia de incriminaciones a título culposo, aunque en riguroso régimen de *numerus clausus*, y ello en delitos que tradicionalmente se reservan en otros países al dolo, como en los de contra la honestidad de tipo violación y estupro (art. 204).

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

ANCONA, Leonardo: «Considerazioni sulla dinamica psicologica del reato e della reclusione. Milano, 1958. Separata del vol. II de Quaderni dell'Istituto di Studi penitenziari; págs. 53 a 70.

El profesor Ancona, de la Universidad Católica del Sacro Cuore, de Milán, y director de su Instituto de Psicología, muestra cada vez más su atracción por los temas criminológicos y penitenciarios. Como para el P. Gemelli, del que fué dilecto discípulo y es hoy sucesor y divulgador, los temas de psicología criminal sólo lo son de psicología general profundizados o proyectados para explicar las acciones consideradas delitos. Por eso empieza advirtiendo que la primera parte